

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS Y DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO
Radicado:	190014003003-2021-00629-00

Viene a Despacho el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mediante el cual allega la gestión de notificación realizada a la entidad demandada LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS, con certificación emitida por la empresa de correo “e-entrega”.

En vista de lo anterior, el Despacho procede a inspeccionar la documentación allegada, sin que se logre verificar el estricto cumplimiento de todas las falencias señaladas en el auto dictado el día 6 de octubre de 2022.

En primer lugar, ya se le había hecho la observación a la abogada ENGIE YANINE, sobre el hecho de que en la comunicación para realizar la diligencia de notificación personal, se había incurrido en un error, al decir que la providencia que se le está notificando a la entidad demandada es el auto dictado en fecha 21 de enero de 2022, pues la realidad es que el auto que libro mandamiento de pago data del 20 de enero de 2022, al respecto, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante hizo caso omiso a la advertencia realizada, pues vuelve a enviar el 19 de octubre de 2022 la comunicación, sin que se haya corregido en el contenido de la citación el error ya mencionado.

En segundo lugar, se le requirió a la apoderada de la parte demandante para que procediera a realizar la gestión de notificación a la demandada DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado.

En consecuencia, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS y a la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, en debida forma,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

subsanando las falencias que le han sido señaladas de forma puntual por este Despacho, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, o lo estipulado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS y señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, en debida forma, subsanando las falencias que le han sido señaladas de forma puntual por este Despacho, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, o lo estipulado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB